



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: GLADIS ESTHER MORA ARENILLA Y OTRO
RAD. 2018-00080-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la suma de \$ 53.664.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100002505, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante, por otro lado, al hacer los cálculos aritméticos a la citada liquidación, conforme a los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera, se tiene que esta no se ajusta a derecho, aclarando además, que al hacer la sumatoria de los productos de la Liquidación presentada, nos arroja como resultado la suma de \$28.096.380, y **NO**, de \$ 21.139.166, como erróneamente lo digitó.

En ese orden de ideas, se procederá por parte del despacho, oficiosamente a realizar la liquidación del crédito conforme a los intereses establecidos por la superintendencia, y a lo ordenando en el Auto por medio de cual se libró mandamiento de pago, la cual se detalla de la siguiente manera:

1. PAGARÉ No. 012466100002505

CAPITAL	\$ 9.401.798.00
INTERESES CTES DEL 02/09/2016 AL 02/09/2017	\$ 1.692.312.00

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

INTERESES MORATORIOS
DESDE EL 3 DE SEPTIEMBRE DEL 2017 AL 29 DE AGOSTO
DEL 2023

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERES ES MORA
2017	SEPTIEMB RE	3	30	27	30	9.401.798,00	2,50%	211.540,4 6



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2017	OCTUBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,42%	235.107,63
2017	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,40%	225.643,15
2017	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,38%	231.221,55
2018	ENERO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,37%	230.250,03
2018	FEBRERO	0	28	28	28	9.401.798,00	2,46%	215.865,28
2018	MARZO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,37%	230.250,03
2018	ABRIL	0	30	30	30	9.401.798,00	2,35%	220.942,25
2018	MAYO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,34%	227.335,48
2018	JUNIO	0	30	30	30	9.401.798,00	2,33%	219.061,89
2018	JULIO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,30%	223.449,40
2018	AGOSTO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,29%	222.477,88
2018	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,28%	214.360,99
2018	OCTUBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,26%	219.563,32
2018	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,24%	210.823,75
2018	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,23%	216.648,77
2019	ENERO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,21%	214.705,73
2019	FEBRERO	0	28	28	28	9.401.798,00	2,26%	198.315,26
2019	MARZO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,23%	216.612,82
2019	ABRIL	0	30	30	30	9.401.798,00	2,22%	208.719,92
2019	MAYO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,23%	216.648,77
2019	JUNIO	0	30	30	30	9.401.798,00	2,22%	208.719,92
2019	JULIO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,22%	215.677,25
2019	AGOSTO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,22%	215.677,25
2019	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,22%	208.719,92
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,20%	213.734,21
2019	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,19%	205.899,38
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,18%	211.791,17
2020	ENERO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,17%	210.819,65
2020	FEBRERO	0	28	28	28	9.401.798,00	2,20%	193.050,25
2020	MARZO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,19%	212.276,93
2020	ABRIL	0	30	30	30	9.401.798,00	2,16%	202.796,78
2020	MAYO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,10%	204.368,76



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2020	JUNIO	0	30	30	30	9.401.798,00	2,10%	197.155,70
2020	JULIO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,10%	203.727,56
2020	AGOSTO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,11%	205.408,29
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,12%	199.393,33
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,09%	203.329,24
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,07%	194.241,15
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,03%	196.742,34
2021	ENERO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,01%	195.275,34
2021	FEBRERO	0	28	28	28	9.401.798,00	2,03%	178.457,41
2021	MARZO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,02%	196.217,72
2021	ABRIL	0	30	30	30	9.401.798,00	2,01%	188.788,10
2021	MAYO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,00%	194.206,67
2021	JUNIO	0	30	30	30	9.401.798,00	2,00%	187.847,92
2021	JULIO	0	31	31	31	9.401.798,00	1,99%	193.720,91
2021	AGOSTO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,00%	194.400,98
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,00%	187.650,49
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	1,98%	192.749,39
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,00%	188.468,44
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	2,03%	196.742,34
2022	ENERO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,05%	198.840,72
2022	FEBRERO	0	28	28	28	9.401.798,00	2,12%	185.630,80
2022	MARZO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,13%	207.288,37
2022	ABRIL	0	30	30	30	9.401.798,00	2,20%	206.424,09
2022	MAYO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,29%	222.477,88
2022	JUNIO	0	30	30	30	9.401.798,00	2,38%	223.762,79
2022	JULIO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,49%	241.908,26
2022	AGOSTO	0	31	31	31	9.401.798,00	2,77%	269.110,80
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	2,93%	275.472,68
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	3,07%	298.256,37
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	9.401.798,00	3,22%	302.737,90
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	9.401.798,00	3,45%	335.174,10
2023	ENERO	0	30	30	30	9.401.798,00	3,60%	338.464,73



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2023	FEBRERO	0	28	28	28	9.401.798,00	3,77%	330.817,93
2023	MARZO	0	31	31	31	9.401.798,00	3,85%	374.034,86
2023	ABRIL	0	30	30	30	9.401.798,00	3,92%	368.550,48
2023	MAYO	0	31	31	31	9.401.798,00	3,78%	367.234,23
2023	JUNIO	0	30	30	30	9.401.798,00	3,72%	349.746,89
2023	JULIO	0	31	31	31	9.401.798,00	3,67%	356.547,52
2023	AGOSTO	0	29	31	29	9.401.798,00	3,51%	341.003,21

\$16.601.083,77

CAPITAL	\$ 9.401.798.00
INTERESES CTES DEL 02/09/2016 AL 02/09/2017	\$ 1.692.312.00
INTERESES MORA DEL 03/07/2017 AL 29/08/2023	\$ 16.601.803.00
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 27.695.913.00

Al respecto de lo anterior, el Artículo 446 del C.G.P, establece:

“LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá aprobar la respectiva liquidación del crédito, realizada oficiosamente por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 29 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTISIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS.**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

(\$27.695.913.00) M/CTE, hasta el 29 de Agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **014**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:

Edith Cecilia Ospino Valle

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b030823a8f0e9574a16689db00c737a71c77b2cc941160eb80cbd4e626d0edf7**

Documento generado en 07/02/2024 02:39:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: MAIDA MARIA SALCEDO SEVERICHE
RAD. 2020-00066-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la suma de \$ 85.521.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100002996, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **TREINTA Y UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y CINCO PESOS (\$31.456.045) M/CTE**, hasta el 29 de Agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **014**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1b578658e0709edf22a73a1a83b69c055d2e8085b439b76f54942b9105bf1e**

Documento generado en 07/02/2024 03:38:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, (Bolívar), Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2021-00041-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	MARCO TULIO LARA UTRIA
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 8 de febrero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 014, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a509c68330fb71350b46930b4188954e3b275337e91c8c4e9290759a2716ebd6**

Documento generado en 07/02/2024 03:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLIVAR**

Pinillos, (Bolívar), Siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado Nro.	13549-40-89-001-2016-00033-00.
Trámite:	Proceso Ejecutivo Singular
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandado:	JOSE GREGORIO SAMPAYO PEREZ
Asunto:	Accede a la renuncia del Poder.

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial de renuncia de poder presentado por el abogado de la parte demandante Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, el despacho por ser procedente conforme lo dispuesto por el artículo 76¹ del C.G.P., accede a ello y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia del poder, presentada por el Dr. JOSE CARLO DIAZ TURIZO dentro del presente asunto, en cuanto a la representación del demandante BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

SEGUNDO: REQUERIR al BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para que constituya nuevo apoderado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL</p> <p>Pinillos (Bolívar). – En la fecha 8 de febrero de 2023, se notifica el auto precedente por ESTADO N° 014, fijados a las 08:00 a.m.</p> <p style="text-align: center;"> Secretario (a)</p>

¹ **ARTÍCULO 76 C.G.P. TERMINACIÓN DEL PODER.** *El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso .El auto que admite la revocación no tendrá recursos. (...) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.*

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f254853bca0c691fb3b30cc7c650cb7638822f90da874e948e3f8eff31f1412d**

Documento generado en 07/02/2024 03:53:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: ALVARO MEJIA HURTADO Y OTRO
RAD. 2019-00062-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la suma de \$ 16.225.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100002919, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante., por otro lado, al hacer los cálculos aritméticos a la citada liquidación, conforme a los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera, se tiene que esta no se ajusta a derecho.

En ese orden de ideas, se procederá por parte del despacho, oficiosamente a realizar la liquidación del crédito conforme a los intereses establecidos por la superintendencia, y a lo ordenando en el Auto por medio de cual se libró mandamiento de pago, la cual se detalla de la siguiente manera:

1. PAGARÉ No. 012466100002919

CAPITAL	\$ 5.000.000.00
INTERESES CTES DEL 25/06/2018 AL 10/05/2019	\$ 1.161.690.00

Formulas	
Alimentar	
Fecha Inicial	29

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS
DESDE EL 11 DE MAYO DEL 2019 AL 29 DE
AGOSTO DEL 2023

AÑO	MES	DIA INI	DIA FINAL	DIF	DIAS	CAPITAL	INT. MORA	TOTAL INTERESES MORA
2019	MAYO	11	31	20	31	5.000.000,00	2,23%	74.333,33
2019	JUNIO	0	30	30	30	5.000.000,00	2,22%	111.000,00
2019	JULIO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,22%	114.700,00
2019	AGOSTO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,22%	114.700,00
2019	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,22%	111.000,00
2019	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	2,20%	113.666,67
2019	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,19%	109.500,00
2019	DICIEMBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	2,18%	112.633,33
2020	ENERO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,17%	112.116,67



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR

2020	FEBRERO	0	28	28	28	5.000.000,00	2,20%	102.666,67
2020	MARZO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,19%	112.891,67
2020	ABRIL	0	30	30	30	5.000.000,00	2,16%	107.850,00
2020	MAYO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,10%	108.686,00
2020	JUNIO	0	30	30	30	5.000.000,00	2,10%	104.850,00
2020	JULIO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,10%	108.345,00
2020	AGOSTO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,11%	109.238,83
2020	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,12%	106.040,00
2020	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	2,09%	108.133,17
2020	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,07%	103.300,00
2020	DICIEMBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	2,03%	104.630,17
2021	ENERO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,01%	103.850,00
2021	FEBRERO	0	28	28	28	5.000.000,00	2,03%	94.906,00
2021	MARZO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,02%	104.351,17
2021	ABRIL	0	30	30	30	5.000.000,00	2,01%	100.400,00
2021	MAYO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,00%	103.281,67
2021	JUNIO	0	30	30	30	5.000.000,00	2,00%	99.900,00
2021	JULIO	0	31	31	31	5.000.000,00	1,99%	103.023,33
2021	AGOSTO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,00%	103.385,00
2021	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,00%	99.795,00
2021	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	1,98%	102.506,67
2021	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,00%	100.230,00
2021	DICIEMBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	2,03%	104.630,17
2022	ENERO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,05%	105.746,12
2022	FEBRERO	0	28	28	28	5.000.000,00	2,12%	98.720,91
2022	MARZO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,13%	110.238,69
2022	ABRIL	0	30	30	30	5.000.000,00	2,20%	109.779,05
2022	MAYO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,29%	118.316,67
2022	JUNIO	0	30	30	30	5.000.000,00	2,38%	119.000,00
2022	JULIO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,49%	128.650,00
2022	AGOSTO	0	31	31	31	5.000.000,00	2,77%	143.116,67
2022	SEPTIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	2,93%	146.500,00
2022	OCTUBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	3,07%	158.616,67
2022	NOVIEMBRE	0	30	30	30	5.000.000,00	3,22%	161.000,00
2022	DICIEMBRE	0	31	31	31	5.000.000,00	3,45%	178.250,00
2023	ENERO	0	30	30	30	5.000.000,00	3,60%	180.000,00
2023	FEBRERO	0	28	28	28	5.000.000,00	3,77%	175.933,33
2023	MARZO	0	31	31	31	5.000.000,00	3,85%	198.916,67
2023	ABRIL	0	30	30	30	5.000.000,00	3,92%	196.000,00
2023	MAYO	0	31	31	31	5.000.000,00	3,78%	195.300,00
2023	JUNIO	0	30	30	30	5.000.000,00	3,72%	186.000,00
2023	JULIO	0	31	31	31	5.000.000,00	3,67%	189.616,67
2023	AGOSTO	0	29	31	29	5.000.000,00	3,51%	181.350,00

6.451.591,93

CAPITAL	\$ 5.000.000,00
INTERESES CTES DEL 02/09/2016 AL 02/09/2017	\$ 1.161.690,00
INTERESES MORA DEL 11/05/2019 AL 29/08/2023	\$ 6.451.591,93
TOTAL LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 12.613.281,93

Al respecto de lo anterior, el Artículo 446 del C.G.P, establece:

“LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)"

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá aprobar la respectiva liquidación del crédito, realizada oficiosamente por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito del presente proceso, realizada oficiosamente por el despacho hasta el 29 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **DOCE MILLONES SEISCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS. (\$12.613.281.93)** M/CTE, hasta el 29 de Agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **014**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb17df74bd6a0bf808189aa27fd1400ddef8c449b2aad6011ed0b3074b442e**

Documento generado en 07/02/2024 04:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: CINDY PAOLA LOPEZ GARCIA
RAD. 2019-00028-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la suma de \$ 145.160.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 441870000457347, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **CATORCE MILLONES QUINIETOS CUARENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS, (\$14.546.347) M/CTE**, hasta el 29 de Agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **014**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc02553082017647b4c7c329c15a95d4d0f9f522c9019b765383b4930958fe35**

Documento generado en 07/02/2024 03:15:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: RAFAEL GUSTAVO CASTRO TORRES Y OTRO
RAD. 2019-00043-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 28 de agosto del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está no se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, por cuanto fue incluida la suma de \$ 48.412.00 por otros conceptos correspondientes al pagaré No. 012466100001907, los cuales no fueron ordenados en el auto por medio del cual se libró mandamiento de pago, y que no fue objeto de recurso por la parte ejecutante.

En ese orden de ideas, se procederá a modificar e impartir aprobación de la liquidación del crédito deduciendo las mencionadas sumas de dinero tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)”

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 28 de agosto del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO PESOS, (\$26.934.198) M/CTE**, hasta el 29 de Agosto del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **014**, fijados a las 08:00 a.m.

Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b4faa6c9a24b56b05d7962376b235adc30d212f48747893b682b02d26db9d1f**

Documento generado en 07/02/2024 02:07:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

Pinillos, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO S.A.
DEMANDADO: TEODORO ALBERTO CSATRO RAMOS
RAD. 2015-00021-00**

ASUNTO

En vista del informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse respecto a la reliquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante mediante memorial del 20 de septiembre del 2023.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la demandante, dentro del término de traslado no fue objetada, no obstante, revisada la misma se observa que está se ajusta a lo dispuesto en el mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se procederá a impartirle la respectiva aprobación a la liquidación del crédito en las sumas de dinero liquidada, tal como lo establece el Art. 446 del C.G.P, que a su letra dice:

“ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: (...)

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación. (...)

De conformidad a la norma antes señalada, se procederá a impartir la respectiva aprobación a la reliquidación del crédito modificada por parte del despacho.

Por lo expuesto anteriormente, este despacho;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PINILLOS - BOLÍVAR**

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, en fecha 20 de Septiembre del 2023, conforme lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: TENGASE, como valor del crédito, la suma de **VEINTIDOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS (\$22.451.748) M/CTE**, hasta el 20 de Septiembre del 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDITH CECILIA OSPINO VALLE
JUEZA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pinillos (Bolívar). – En la fecha **8 de febrero de 2023**, se notifica el auto precedente por ESTADO N° **014**, fijados a las 08:00 a.m.



Secretario (a)

Firmado Por:
Edith Cecilia Ospino Valle
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Pinillos - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2f5e6484b36e7d22ab1f94a725ec472011099703e68cad3f10cef7b3f5bcb19**

Documento generado en 07/02/2024 04:44:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>